

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y DONACIONES DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ESA EMPRESA.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 150-96, aprobado el 26 de julio de 1996

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 172 del 11 de septiembre de 1996

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, y conforme la Ley No. 210 Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del 7 de Diciembre de 1995,

HA DICTADO

El siguiente Acuerdo de

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y DONACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ESA EMPRESA.

Artículo 1.- Se autoriza al Comité para la Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, para que, de acuerdo con los Artos. 35, 36 y 37 de la Ley No. 210 Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, realice los actos necesarios en la venta del 10% del total de las acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) a funcionarios, empleados y trabajadores de esa empresa.

Artículo 2.- Se autoriza al Doctor **EMILIO PEREIRA ALEGRIA**, Ministro de Finanza, para que de acuerdo con las citadas disposiciones de la Ley No. 210 realice los actos necesarios para la donación del 1% del total de las acciones de ENITEL a funcionarios, empleados y trabajadores de esa empresa.

Artículo 3.- Se autoriza al Señor Procurador General de Justicia para que comparezca ante Notario Público en cualquier acto a que se refiera el presente Acuerdo y en donde se requiera su intervención, a fin de autorizar y firmar los documentos pertinentes, avalando a nombre del Estado las operaciones a que se refiere el presente acuerdo.

Artículo 4.- Sirva la certificación del presente Acuerdo y de la Toma de Posesión del Ministro de Finanza y del Señor Procurador de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar la representación y celebrar los actos correspondientes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Públíquese en el Diario Oficial, La Gaceta y en cualquier medio de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.**- Presidente de la República de Nicaragua.